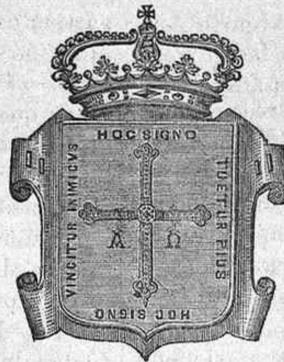


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

#### Circular núm. 59

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Gijón, los señores Profesores del ramo citado que se crean con derecho á ella, podrán promover sus instancias hasta fin del presente mes, con el fin de proveerla en propiedad, adjudicándola á quien resulte con derecho á ella.

Oviedo 1.º de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 731).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

#### Obras publicas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Vega de Rivadeo á Ouviaño, teniendo en cuenta que según lo dispuesto para este caso en el art. 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, debe repetirse el remate á los quince días, este Gobierno ha señalado el día 18 del actual á las once de la mañana para la celebración de nueva subasta de los acopios de conservación de la expresada carretera, bajo el tipo y condiciones publicadas en el número 90 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 21 de Abril último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en esta subasta.

Oviedo 1.º de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

#### Ferro-carriles

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por orden del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia de fecha 25 del actual, se aprobó el Reglamento para el servicio y explotación de la línea férrea que ha de enlazar la estación de San Juan de Nieva con los muelles de la dársena de Avilés, y á fin de que llegue á conocimiento del público, he acordado se publique en este BOLETIN OFICIAL dicho reglamento y demás datos

#### Caminos de hierro del Norte

REGLAMENTO para el servicio de arrastre de vagones cargados y vacíos entre la estación de San Juan de Nieva y los muelles, tinglados, depósitos y andenes de la dársena del puerto de Avilés.

#### I. Pase de wagones vacíos al puerto para cargarlos con destino á la estación

1.º La Compañía pondrá los vagones vacíos á disposición de los remitentes, previo pedido hecho por los mismos en el impreso serie T., núm. 106, tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan.

2.º La carga tendrá que hacerse por el remitente con intervención de los factores de la Compañía á los cuales deberá aquel avisar. Si la carga se verificase sin intervención de dichos factores, se entenderá que la Compañía queda exenta de toda responsabilidad, en conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Policía de ferro-carriles.

3.º Para las mercancías de detalle que no constituyan cargamento de vagón completo, los remitentes pedirán su pase á la estación por medio del mismo impreso serie T., nú-

mero 106, indicando la naturaleza de la mercancía, número de bultos y su peso, para que la estación disponga el envío al puerto del material necesario.

4.º Las mercancías, tanto de vagón completo como las de detalle, deberán quedar cargadas por los remitentes en los vagones de tal suerte que puedan ser expedidas á la estación en el plazo de veinticuatro horas de haber sido puestos á disposición de los remitentes.

5.º Por los vagones que no estén cargados dentro de este plazo, deberá el remitente satisfacer un derecho de paralización de material á razón de veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora.

6.º Cuando los vagones permanezcan de noche en las vías de los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la dársena, cargados total ó parcialmente por no haber hecho entrega de ellos los remitentes á la hora correspondiente, la Compañía declinará toda responsabilidad por las faltas y averías que puedan resultar á la descarga, á menos que se justifique que han ocurrido después de hacerse cargo de ellos.

7.º En el acto de recoger la Compañía los vagones cargados, el remitente deberá entregar la declaración de expedición, sin cuyo documento aquella no se hará cargo de ellos y cobrará lo que por paralización de material corresponda al recibirlos.

8.º Al hacer la expedición el remitente deberá abonar tres pesetas por vagón por la conducción desde los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la Dársena á la Estación de San Juan de Nieva, si se trata de mercancías por vagón completo; cincuenta céntimo por fracción indivisible de 1000 kilogramos, si se trata de encargos, géneros frescos ó mercancías de detalle en grande ó pequeña velocidad, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 1.º de Febrero de 1894. Abonará además la paralización de material, á que haya dado lugar.

9.º Las averías que se ocasionen

en los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la Dársena, á los Vagones, toldos y prolongas de la Compañía del Norte, así como la desaparición de cualquier toldo ó prolonga, será de cuenta y pago del interesado.

10. Será de cargo y cuenta de los interesados el entenderse directamente con la sociedad del sindicato minero del Puerto de Avilés para el abono de los derechos que á la misma correspondan por la explotación de los muelles de la Dársena sin responsabilidad por parte de la Compañía del Norte.

#### II. Pase de Wagones cargados al puerto

1.º Al pedir por medio del modelo T. núm. 107 el pase de vagones cargados y bultos sueltos desde la Estación de San Juan Nieva á los muelles, tinglados depósitos ó andenes de la Dársena, el consignatario deberá satisfacer además de los portes de la expedición, tres pesetas por vagon completo ó cincuenta céntimos por fracción indivisible de 1000 kilogramos si se trata de expediciones de detalle, encargos géneros frescos ó mercancías de grande ó pequeña velocidad y firmar el recibo de las mercancías en el libro correspondiente, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 1.º de Febrero de 1894.

2.º Si la mercancía hubiese sido descargada abonará también los almacenages según tarifa, y la nueva carga á razón de cincuenta céntimos por tonelada.

3.º La Compañía pondrá los vagones á disposición del consignatario en las vías de los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la Dársena, tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan.

4.º La descarga deberá hacerse por el consignatario, con intervención de los factores de la Compañía á los cuales deberá aquel avisar. Si el consignatario descargase sin intervención de dichos factores se entenderá que renuncia á toda reclamación por falta ó averías.

5.º Los consignatarios deberán proceder á la descarga, y dejar los

vagones desocupados á las veinticuatro horas de haber sido puesto á su disposición. Por los que no hayan sido descargados dentro de este plazo deberá el consignatario satisfacer un derecho de paralización de material á razón de veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora.

6.º Pasadas veinticuatro horas de la entrega de los vagones sin haber sido descargados, la compañía podrá volverlos á la estación y descargarlos en sus almacenes. En este caso, cuando el consignatario recoja las mercancías ó pida de nuevo su reexpedición á la Dársena, deberá pagar tres pesetas por vagón por devolución de estos á la estación, cincuenta céntimos por tonelada, por la descarga y los almacenages devengados según tarifa.

7.º Cuando los vagones permanezcan de noche en las vías de la Dársena, por no haber sido descargados en el plazo oportuno, se tendrán por bien entregadas las mercancías, declinando la Compañía toda responsabilidad por las faltas ó averías que puedan resultar á la descarga.

8.º La Compañía podrá devolver también á la estación los vagones cargados que pasado el plazo

indicado no puedan descargarse por no hallarse atracado el buque que debía recibir las mercancías. En este caso el interesado al recogerlas, ó pedir su nueva conducción á la Dársena, deberá satisfacer tres pesetas por vagón, por la devolución á la estación, cincuenta céntimos por tonelada por la descarga efectuada y los almacenages según tarifas.

9.º Las averías que se ocasionen en los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la Dársena á los vagones, toldos y prolongas de la Compañía del Norte, así como la desaparición de cualquier toldo ó prolonga, serán de cuenta y pago de los interesados.

10. Será de cargo y cuenta de los interesados el entenderse directamente con la Sociedad del Sindicato minero del puerto de Avilés para el abono de los derechos que á la misma correspondan por la explotación de los muelles de la Dársena, sin responsabilidad por parte de la Compañía del Norte.

Madrid 28 de Abril de 1894.—  
El Director de la Compañía, P. Bar-  
rat.—Aprobado.—El Ingeniero Je-  
fe, Casariego.

artículo 146 del Reglamento de policía de ferrocarriles.

3.ª Para las mercancías de detalle que no constituyen cargamento de vagón completo, los remitentes pedirán su pase á la Estación por medio del mismo impreso serie T., número 106 indicando la naturaleza de la mercancía, el número de bultos y su peso, para que la Estación disponga el envío al puerto del material necesario.

4.ª Las mercancías tanto de vagón completo, como las de detalle, deberán quedar cargadas por los remitentes en los vagones de tal suerte que puedan ser expedidos á la Estación en el plazo de veinticuatro horas de haber sido puesto á disposición de los remitentes.

5.ª Por los vagones que no estén cargados dentro de este plazo deberá el remitente satisfacer un derecho de paralización de material á razón de veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora.

6.ª Cuando los vagones permanezcan de noche en las vías de los muelles, tinglados ó andenes de la Dársena cargadas total ó parcialmente, por no haber hecho entrega de ellos los remitentes á la hora correspondiente, la Compañía declinará toda responsabilidad por las faltas y averías que puedan resultar á la descarga, á menos que se justifique que han ocurrido después de haberse hecho cargo de ellos.

7.ª En el acto de recoger la Compañía los vagones cargados, el re-

mitente deberá entregar la declaración de expedición sin cuyo documento, aquella no se hará cargo de ellos y cobrará lo que por paralización de material corresponda al recibirlos.

8.ª Al hacer la expedición el remitente deberá abonar tres pesetas por vagón, por la conducción desde los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la Dársena á la Estación de S. Juan de Nieva si se trata de mercancías por vagón completo, ó cincuenta céntimos por fracción indivisible de 1000 kilogramos, si se trata de encargos, géneros frescos ó mercancías de detalle, en grande ó pequeña velocidad con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 1.º de Febrero de 1894. Abonará además la paralización del material á que haya dado lugar.

9.ª Las averías que ocasionen en los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la Dársena, á los vagones, toldos y prolongas de la Compañía del Norte así como la desaparición de cualquier toldo ó prolonga será de cuenta y pago del interesado.

10. Será de cargo y cuenta de los interesados el entenderse directamente con la Sociedad del Sindicato minero del Puerto de Avilés para el abono de los derechos que á las minas correspondan por la explotación de los muelles de la Dársena, sin responsabilidad por parte de la Compañía del Norte.

**CAMINOS DE HIERRO**

DEL NORTE

T. NUMERO 106

Tráfico

Sr. Jefe de la Estación de San Juan de Nieva.

Sírvase V. disponer que se me faciliten .....  
..... vagones vacíos en el (1) ..... de la  
Dársena del Puerto de Avilés para cargar .....  
..... de peso ..... kilogramos, y que  
se conduzcan á los almacenes de expediciones de  
esta Estación, para lo cual me conformo con las  
condiciones impresas al dorso.

San Juan de Nieva ..... de ..... de 189...

El Remitente,

Entregados á las ..... de la .....

Recibidos cargados á las ..... de la .....

	Pesetas Cts.
Pase de ..... vagones á 3 pesetas uno. . . . .	.....
Pase de ..... kilogramos de mercancías á 0,50 cada 1.000 kilogramos indivisibles. . . . .	.....
Paralización durante ..... horas, á 0,25 pe- setas. . . . .	.....
Almacenage. . . . .	.....
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>.....</b>

(1) Indicar si es muelle, tinglado-depósito ó andén de la Dársena á donde se ha de conducir.

**CONDICIONES**

1.ª La Compañía pondrá los vagones vacíos á disposición de los remitentes previo pedido hecho por los mismos en el impreso serie T., número 106, tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan.

2.ª La carga tendrá que hacer-

se por el remitente, con intervención de los factores de la Compañía á los cuales deberá aquel avisar. Si la carga se verificase sin intervención de dichos factores, se entenderá que la Compañía queda exenta de toda responsabilidad, en conformidad de lo dispuesto en el

**CAMINOS DE HIERRO**

DEL NORTE

T. NUMERO 107

Tráfico

Sr. Jefe de la Estación de San Juan de Nieva.

Sírvase V. disponer que la expedición número ..... de ..... á ésta, facturada en ..... velocidad á mi consignación el...  
de ..... de 189... por D. ....  
y compuesta de ..... marcas .....  
números ....., peso ..... kilogramos,  
pase al (1) ..... de la Dársena del  
Puerto de Avilés, á fin de embarcarla en el bu-  
que ....., para lo cual me conformo  
con las condiciones impresas al dorso.

San Juan de Nieva .... de ..... de 189...

El Consignatario,

Serie y número de los vagones .....

Llegados el ... de ..... de 189...

Descargados el ... de ..... de 189 ...

	Pesetas Cts.
Portes de la expedición. . . . .	.....
Almacenage. . . . .	.....
Nueva carga. . . . .	.....
Pase de ..... vagones, á 3 pesetas uno. . . . .	.....
Pase de ..... kilogramos de mercancía, á 0,50 cada 1.000 kilogramos indivisibles. . . . .	.....
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>.....</b>

(1) Indicar si es muelle, tinglado-depósito ó andén de la Dársena á donde se ha de conducir.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Al pedir por medio del modelo T. núm. 107, el pase de vagones cargados y bultos sueltos desde la Estación de San Juan de Nieva á los muelles tinglados depósitos ó andenes de la Dársena, el designatario deberá satisfacer además, de los portes de la expedición tres pesetas por vagón completo, por cincuenta céntimos por fracción indivisible de 1.000 kilogramos si se trata de expediciones de detalle, encargos géneros frescos ó mercancías de grande ó pequeña velocidad, y firmar el recibo de las mercancías en el libro correspondiente, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden del primero de Febrero de 1894.

2.<sup>a</sup> Si la mercancía hubiese sido descargada ya, abonará también los almacenajes según tarifa y la nueva carga á razón de cincuenta céntimos por tonelada.

3.<sup>a</sup> La compañía pondrá los vagones á disposición del consignatario en las vías de los muelles, tinglados, depósitos ó andenes de la Dársena, tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan.

4.<sup>a</sup> La descarga se hará por el consignatario, con intervención de los factores de la Compañía, á los cuales deberá aquel avisar. Si el consignatario descargare sin intervención de dichos factores se entenderá que renuncia á toda reclamación por falta ó avería.

5.<sup>a</sup> Los consignatarios deberán proceder á la descarga y dejar los vagones desocupados á las veinticuatro horas de haber sido puestos á su disposición. Por los que no hayan sido descargados dentro de este plazo, deberá el consignatario satisfacer un derecho de paralización del material á razón de veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora.

6.<sup>a</sup> Pasadas veinticuatro horas de la entrega de los vagones, sin haber sido descargados la Compañía podrá volverles á la Estación y descargarlos en sus almacenes. En este caso cuando el consignatario recoja su mercancía ó pida de nuevo su expedición á la Dársena, deberá pagar tres pesetas por vagón por devolución de éstos á la Estación, cincuenta céntimos por tonelada por la descarga, y los almacenajes devengados según tarifa.

7.<sup>a</sup> Cuando los vagones permanezcan de noche en las vías de la Dársena por no haber sido descargados en el plazo oportuno, se tendrán por bien entregadas las mercancías, declinando la Compañía toda responsabilidad por las faltas ó averías que puedan resultar á la descarga.

8.<sup>a</sup> La Compañía podrá devolver también á la Estación los vagones cargados que, pasado el plazo indicado, puedan descargarse por no hallarse atracado el buque que debe recibir las mercancías. En este caso, el interesado, al recogerlas ó pedir la nueva conducción á la Dársena, deberá satisfacer tres pesetas por

vagón por la devolución á la Estación, cincuenta céntimos por tonelada por la descarga efectuada, y los almacenajes según tarifa.

9.<sup>a</sup> Las averías que se ocasionen en los muelles, tinglado-depósitos ó andenes de la Dársena á los vagones, toldos y prolongas de la Compañía del Norte, así como la desaparición de cualquier toldo ó prolonga, serán de cuenta y pago de los interesados.

10. Será de cuenta y cargo de los interesados el entenderse directamente con la Sociedad del Sindicato minero del Puerto de Avilés, para el abono de los derechos que á la misma correspondan por la explotación de los muelles de la Dársena, sin responsabilidad por parte de la Compañía del Norte.

(R. al núm. 702).

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de 750 pares de zapatos para los acogidos de ambos sexos en el Hospicio provincial, bajo los tipos y condiciones siguientes:

## Zapatos para varones

De 14 á 19 centímetros, 2,75 pesetas el par.

De 19 á 24 id., 4 id.

De 24 á 28 id., 4,50 id.

## Zapatos para mujeres

De 14 á 19 centímetros, 2,75 pesetas el par.

De 19 á 24 id., 3 id.

De 24 á 28 id., 3,50 id.

## Condiciones especiales

1.<sup>a</sup> Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para toda clase de subastas públicas.

2.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 128 pesetas, y la definitiva de 256 pesetas.

3.<sup>a</sup> Los zapatos serán iguales á las muestras que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

4.<sup>a</sup> El contratista ó contratistas entregarán el calzado de las medidas y en los plazos que se les señale por la Dirección del Establecimiento. Así mismo entregará en mayor ó menor número del fijado para el remate, á juicio de dicho Director; de no cumplir el contratista con esta cuarta condición, se procederá por el Establecimiento á la compra del calzado necesario, por cuenta del contratista, pagando este el exceso de precio si lo hubiese.

5.<sup>a</sup> El pago del artículo objeto de esta subasta se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

6.<sup>a</sup> Los zapatos para varones serán de becerro y suela firme la principal, bien batida, y el cosido será rebatido ó arrimado, no pasando la puntada de medio centímetro

de longitud. El relleno será de suela vieja ó falda de becerro; la pala y el talón serán de becerro de igual clase; las plantillas serán de suela buena, y los contrafuertes de la misma suela y nunca de becerro.

7.<sup>a</sup> Los zapatos para mujeres y niños serán de piel de cabra, y la suela, cosido, plantilla, relleno, palas, talones y contrafuertes, de las mismas condiciones que para los hombres.

8.<sup>a</sup> Los zapatos de 14 á 19 centímetros, serán botitos con ojales de metal y los cordones necesarios para el uso, iguales á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

9.<sup>a</sup> El Director podrá rechazar el calzado que no sea igual á las muestras, y si el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial, y otro por el contratista, y de no haber conformidad, se sortearán en la Comisión provincial, con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante.

10. El remate será por un año, que principiará en 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año y terminará en 30 de Junio de 1895.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 750 pares de zapatos para los asilados de ambos sexos en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm....., ofrece suministrar dicho calzado con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

Los zapatos de varón desde 14 á 19 centímetros, al precio de... pesetas par.

Los id. id. id. 19 á 24 id., idem idem.

Los id. id. id. 24 á 28 id., idem idem.

Los zapatos de mujeres desde 14 á 19 centímetros, al precio de... pesetas par.

Los id. id. id. 19 á 24 id., idem idem.

Los id. id. id. 24 á 28 id., idem idem.

(Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 15 del corriente, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 730).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía constitucional DE RIBERA DE ARRIBA

## Anuncio

D. Nicolás González Rivera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Ribera de Arriba.

Hago saber: que el día 9 del corriente y hora de doce de la mañana á dos de la tarde, se procederá en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales á la segunda subasta por falta de licitadores en la primera, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos municipales autorizados, es el de 4.332,50 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad y la fianza que habrá de depositarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, la cual deberá depositarse en la Casa municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente y que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordado por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

No será admisible postuara alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, ó sea dos de la anterior equivalente á la suma de 2.888 pesetas 34 céntimos adjudicándose el remate á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del Reglamento citado.

Si en esta segunda subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores se verificará la tercera y última subasta el día 17 del corriente, en el mismo sitio y hora expresadas sirviendo de tipo las dos terceras partes del presupuesto, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del importe de las dos terceras partes de la expresada subasta.

Rivera de Arriba primero de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás González.

(R. al núm. 718).

## Alcaldía constitucional DE LANGREO

## Anuncio

Hago saber: que rescindido el contrato del arriendo del impuesto de consumos, sal y aguardientes para

el ejercicio de 1894 á 95, del adjudicado á D. Estéban García, por falta de constitución de fianza definitiva, se anuncia la subasta para el día 12 del actual, desde las dos hasta las tres de la tarde, en la siguiente forma:

Carnes vacuas, lanares y cabrias frescas, derechos para el Tesoro y recargo municipal, 0,18 pesetas el kilogramo.

Id. id. saladas id. en id., 0,18 id. id.

Id. de cerda frescas, id. en idem, 0,10 el id.

Id. id. saladas id. en id., 0,15 id. el id.

Aceites de todas clase idem en id., 0,20 id. el id.

Sain y petróleo id. en id., 0,10 el id.

Aguardientes y alcoholes, por cada grado centesimal, en hectólitro 0,70 pesetas.

Licores, cada litro, 0,40 id.

Vinos de todas clases, los 100 litros 12,50 id.

Vinagre, 100 id., 2,80 id.

Cerveza, sidra y chacoli, 100 id., 2 id.

Cebada, 100 kilógrmos, 0,60 id.

Trigo, escanda y sus harinas, 100 id., 1 id.

Jabón duro y blando, 0,14 id. en idem.

Sal común, 0,05 id., en id.

El expediente y demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sama 2 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio María Posada. (R. al núm. 726).

#### Alcaldía constitucional DE PILOÑA

En poder de D. Bernardo Blanco, vecino de Villar de Huergo en este concejo, se halla depositado un caballo extraño, recogido haciendo daños, cuyas señas son:

Color rojo; tiene una estrella en la frente; una A á fuego en el anca izquierda; una matadura cicatrizada con pelos blancos al lado izquierdo y dos mas al derecho; debajo de la barriga otra igual; crin recortada y de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos; dicho caballo será subastado al espirar el plazo de 15 días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si su dueño no se presenta antes á recojerlo.

Iufesto 2 de Junio de 1894.—El Alcalde, José del Valle.

(R. al núm. 729).

#### Alcaldía constitucional DE PONGA

D. José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo para el próximo año económico á pesar del

aumento en los precios de venta, se acordó señalar una tercera y última que tendrá lugar en estas Consistoriales el día nueve del corriente mes de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 6.341,71 pesetas.

El rematante habrá de sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que será admitida toda proposición que cubra las dos terceras partes de la cantidad estipulada.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Consistorial de Ponga 1.º de Junio de 1894.—José Arduengo.

(R. al núm. 727).

#### Alcaldía constitucional DE VILLANUEVA DE OSCOS

El día 10 del próximo venidero Junio y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de arrendamiento con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este distrito para el próximo venidero año económico por pujas á la llana, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fin de que concurren al acto las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Villanueva de Oscos Mayo 27 de 1894.—El Alcalde, Antonio G. Sancio.

(R. al núm. 719).

#### Alcaldía constitucional DE SANTO ADRIANO

##### Anuncio

Desde esta fecha y por el término de diez días, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de este concejo para el próximo año económico de 1894-95, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Santo Adriano y Junio 1.º de 1894.—El Alcalde tercero, Manuel García.

(R. al núm. 728).

#### Alcaldía constitucional DE SAN TIRSO DE ABRES

##### Anuncio

Terminada la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1894 95, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde esta fecha, en donde pueden enterarse de sus cuotas los sujetos comprendidos en la misma.

San Tirso de Abres Mayo 31 de 1894.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 724).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber por el presente edicto: que en providencia de hoy he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á D. Pedro Menéndez Rodríguez y su hija Ramona Menéndez Perez, en autos que les sigue D. Manuel Segundo Menéndez, vecinos de Cancienes, concejo de Corvera, sobre concesión de costas, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Un solar de la casa en que habita D. Pedro Menéndez, con sus corrales pegantes á la misma, sito en lugar de Bengo, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera: de tres áreas; linda al Este bienes de D. Andrés Menéndez, Sur y Oeste el D. Pedro Menéndez y al Norte corral; fué tasado con el usufructo en treinta pesetas.

2.º Un huerto de hortaliza pegante á la casa en que habita don Pedro Menéndez, en Bengo, parroquia y concejo citados: de un área; linda al Norte y Oriente con bienes de Andrés Menéndez, Sur antojana de la citada casa y al Este corral pegante á dicha casa; fué tasado con el usufructo en catorce pesetas.

3.º Una casa de planta baja, sita en el lugar de Bengo: mide de frente vientosis pies y de fondo treinta y seis; linda al Sur camino público y por los demás vientos con D. Policarpo Arias, hallándose situada donde las anteriores, y fué valorada en ciento veinticinco pesetas.

4.º Una ternera roja de más de ocho meses: en ciento diez pesetas.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día tres de Julio próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que puede hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.º Y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, más que una certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido que está unida á los autos, y la cual está de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, y con lo que deberán conformarse sin que después del remate se admita reclamación alguna por insuficiencias ó defecto de título.

Dado en Avilés á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Actuuario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 325).

#### Juzgado municipal DE MIERES

D. José A. Robles, Secretario del Juzgado municipal de Mieres.

Certifico: que en el libro de actas de conciliación que lleva este Juzgado en el presente año, aparece una que copiada á la letra dice así:

Número once.—En el Juzgado municipal de Mieres á primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres, ante el Sr. Juez D José Gutiérrez Palacio y el infrascrito Secretario, compareció D. José Perera Alvarez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villar de Gallejos, demandando en juicio de conciliación criminal á D. Lucas Fernández Cachero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Merugedo, sobre que sea castigado por haberle injuriado gravemente ante el público, diciéndole tenía tratos ilícitos con todas las mujeres de su pueblo, lo que constituye la imputación de una falta de moralidad que perjudica considerablemente su buena fama, y después de presentar la cédula de vecindad correspondiente, se asoció de ser hombre bueno D. José Llano Gutiérrez, Procurador y vecino de la villa de Pola de Lena.

Presente el demandado acompañado de su hombre bueno D. José Fernández Suárez, Alguacil y vecino de esta villa, y hecho cargo de la petición anterior, contestó que no recuerda haber proferido palabra alguna injurianta contra el demandante, pero sí alguna cosa dijo en el calor de la disputa que le pueda perjudicar su buena fama y opinión la retira, puesto que su objeto nunca fué injurianta ni calumniar, habiendo sido entablada la disputa por parte del demandante como en su día se justificará. El demandante replicando dijo que se afirma en su anterior demanda añadiendo que no le satisfacen las explicaciones que dá el D. Lucas Fernández Cachero, quien debe tener presente las palabras injuriosas que le ha dirigido y que habiéndolas proferido en público debe ser á reparación. El demandado duplicando dijo que se afirma en su contestación.

En su consecuencia, el Sr. Juez visto no pudo avenir á los interesados como asimismo á sus respectivos hombres buenos, dió el auto por terminado, mandando dar certificación al interesado que la pida.

Así pasó y lo firman todos con el Sr. Juez de que certifico.—José Gutiérrez.—Lucas Cachero.—José Fernández.—José Perera.—José Llano.—José A. Robles.

Así resulta de la citada acta á que me remito.

Y para que conste expido la presente en Mieres á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José A. Robles.—Visto bueno, Restituto G. Tuñón.

(R. al núm. 327).